

SEÑORA:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF: Proceso Liquidación Patrimonial No. 11001400303520210100000
Demandante: Olga Soledad Niño Murcia C.C. 21.056.299
Acreedor: Banco Comercial AV Villas S.A. y otros
Asunto: Traslado acreencia Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo".

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.075.382 de Bogotá D.C., y con dirección electrónica: ninolv@bancoavillas.com.co, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; lo cual se acredita en el certificado que se adjunta a la presente; encontrándome dentro del término legal establecido en la norma, me permito descorrer el traslado de la acreencia presentada por la entidad Fondo Nacional del Ahorro a través de su apoderada judicial, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El trámite de insolvencia para la persona natural no comerciante de la señora Olga Soledad Niño Murcia, fue admitido por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, el día 27 de abril de 2021 y emitiéndose constancia de fracaso el 07 de septiembre de 2021.
2. Conforme a ello, las acreencias fueron graduadas y calificadas por concepto de capital e intereses, con corte al día anterior de la admisión y tal y como obra en el expediente, quedando determinada la acreencia en favor del Fondo Nacional del Ahorro así:

TERCERA CLASE			0,00%
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUITA cc. 1.075.669.418 TP. 278860 Tel: 3112742381, pcabra@fna.gov.co	\$171.499.490	40,35%

El artículo 566 parágrafo del código general del proceso: "Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial".

3. Consecuente con lo anterior, no hay lugar a presentar una actualización de las acreencias, de acreedores que ya fueron debidamente notificados, graduados y calificados en el trámite de insolvencia para la persona natural no comerciante.

PETICIONES

Por las razones anteriormente expuestas solicitó respetuosamente al señor Juez, que sea tenida en cuenta la acreencia de la entidad Colpensiones, conforme a lo establecido en las normas que regulan este tipo de proceso.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia febrero de 2023

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 Nro. 26 A – 47 Piso Primero o a los correos electrónicos informados en el presente escrito.

De la señora juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Viviana Niño Rubio', with a stylized flourish at the end.

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO

C.C. No. 53.075.382 de Bogotá

Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A.